



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro 22
de la Admón. Postal Nacional

Año CXIX No. 36151
Edición de 16 páginas

Bogotá, D. E., jueves 16 de diciembre de 1982

Dirigido por la Secretaría General
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO - RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 36 DE 1982 [noviembre 22]

por la cual se modifica parcialmente el inciso final del artículo 5º del Decreto extraordinario número 2400 de 1968.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º El inciso final del artículo 5º del Decreto extraordinario número 2400 de 1968, quedará así:

"Los nombramientos tendrán carácter provisional cuando se trate de proveer transitoriamente empleos de carrera con personal no seleccionado de acuerdo con la reglamentación de la respectiva carrera. El periodo provisional no podrá exceder de doce (12) meses".

Artículo 2º Esta ley regirá desde la fecha de su sanción y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. E., a ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República,
BERNARDO GUERRA SERNA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
EMILIO LEBOLO CASTELLANOS.

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 22 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,

Rodrigo Escobar Navia.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
Jaime Pinzón López.

El Jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil,
Ericina Mendoza Saladén.

LEY 37 DE 1982 [noviembre 30]

"por la cual se decreta un gasto público sujeto al Plan y Programa aprobados por la Ley 30 de 1978 y se dictan Disposiciones sobre su manejo e inversión".

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Decrétase un Gasto Público de tres mil millones de pesos (\$ 3.000.000.000), para ser utilizados durante 1983, con estricta sujeción al Plan y al Programa aprobado por medio de la Ley 30 de 1978.

Artículo 2º El Gasto Público decretado por esta ley será incorporado en el Decreto de Liquidación del Presupuesto Nacional que expide el Gobierno de acuerdo a la distribución presentada por las Comisiones Cuartas Constitucionales del Senado y Cámara de Representantes.

Artículo 3º Además de los requisitos previstos en las Leyes 11 de 1967, 25 de 1977 y 30 de 1978, las apropiaciones correspondientes a que las mismas se refieren se someterán a los siguientes requisitos:

1. El Gasto Público solo podrá servir para auxiliar entidades públicas, juntas de Acción Comunal y personas jurídicas privadas sin ánimo de lucro, en este último caso que tengan por objeto la educación, la beneficencia pública y la vivienda.

2. Las partidas presupuestales no podrán ser inferiores a cien mil pesos (\$ 100.000) por cada entidad beneficiaria.

3. Cuando las partidas sean para obras varias por Acción Comunal, su cuantía no podrá ser inferior a doscientos mil pesos (\$ 200.000), que se distribuirán con la Junta respectiva de acuerdo con el promotor regional o el Alcalde del Municipio para los fines contemplados en el artículo 3º de la Ley 25 de 1977.

4. No obstante lo dispuesto en el numeral primero del presente artículo, podrán asignarse partidas para planteles educativos con o sin ánimo de lucro, con destinación

exclusiva al otorgamiento de becas sin perjuicio de que el establecimiento reciba hasta el 25% del aporte como contraprestación por su administración.

5. Cuando el auxilio se conceda para la realización de estudios en el exterior, el beneficiario lo recibirá en calidad de préstamo educativo reembolsable y no condonable, de conformidad con la reglamentación que expida el ICETEX.

6. Los dineros recibidos se depositarán en Bancos que tengan el carácter de empresas industriales y comerciales del Estado conforme las disposiciones legales vigentes, so pena de hacerse efectiva de inmediato la fianza que ampare su manejo.

Los rendimientos financieros que hubiere se mantendrán en tales bancos y se aplicarán en su totalidad al fin para el cual se concedió el auxilio.

Artículo 4º En desarrollo de lo previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, los aportes de que trata el artículo primero de la presente ley deberán ser gastados o comprometidos antes del 31 de diciembre de 1983.

Si no lo fueren o habiendo sido comprometidos no se utilizaren antes del 31 de diciembre de 1984 serán reintegrados a la Tesorería General de la República, junto con su rendimiento, a más tardar el último día del mes de enero de 1985, so pena de exigirse coactivamente su restitución y hacerse efectiva de inmediato la fianza que ampare su manejo.

Parágrafo 1º Los aportes o saldos de los Fondos Educativos creados por los Parlamentarios en el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), estarán depositados en este Instituto hasta cuando su creador los hubiere adjudicado. En consecuencia, si no hubieren sido cancelados al ICETEX en la correspondiente vigencia, la Dirección General de Presupuesto hará las reservas de apropiaciones al liquidar el año fiscal como lo establece el parágrafo 2º del artículo 122 y del artículo 125 del Decreto-ley 294 de 1973, sobre Normas Orgánicas del Presupuesto Nacional, por ser considerados como compromisos pendientes al 31 de diciembre.

Parágrafo 2º No obstante lo dispuesto en este artículo, los aportes que se tramitan por medio del ICETEX, y que no fueren gastados o comprometidos, podrán acumularse. Los demás aportes de que trata el artículo 1º de la presente ley deberán situarse por lo menos, con un año de anticipación, para su eficaz utilización.

Artículo 5º La presente ley rige a partir de su sanción. Dada en Bogotá, D. E., a los ... días del mes de ... de mil novecientos ochenta y dos (1982).

El Presidente del honorable Senado de la República,
BERNARDO GUERRA SERNA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,
EMILIO LEBOLO CASTELLANOS

El Secretario General del honorable Senado de la República,
Crispín Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Publíquese y ejecútase.
Bogotá, D. E., 30 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Edgar Gutiérrez Castro.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 3400 DE 1982 (noviembre 26) por el cual se dicta una disposición.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Designase al doctor Ignacio Umaña de Brigard, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de México, para que en representación del señor Presidente de la República de Colombia, asista a la transmisión del mando presidencial, que se llevará a cabo en la ciudad de México, D. F., el día 1º de diciembre de 1982.

Artículo 2º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

DECRETO NUMERO 3406 DE 1982 (noviembre 26) por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del 30 de noviembre de 1982 y por el término de seis (6) días, llámase en comisión a Bogotá al doctor Fernando Gaviria Cadavid, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Colombia ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, con motivo de la visita del señor Presidente de dicho país.

Artículo 2º El comisionado tendrá derecho a pasaje aéreo en la ruta Washington - Bogotá - Washington y a la suma de tres mil cuatrocientos pesos (\$ 3.400.00) diarios por concepto de viáticos durante seis (6) días.

Artículo 3º El pasaje aéreo y los viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.
Dado en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Rodrigo Lloreda Caicedo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones Ejecutivas

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 241 DE 1982 (noviembre 26) por la cual se confirma el nombramiento de un fiscal

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto número 3099 del 28 de octubre de 1982, fue nombrada la doctora Dolly Pedraza de Arenas, Fiscal Sexta del Consejo de Estado;

Que para comprobar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, la peticionaria acompaña los siguientes documentos:

a) Registro Civil de nacimiento expedido por el Notario Único del Circuito de Facatativá, acreditando ser colombiana y mayor de 35 años;

b) Certificado expedido por los Registradores Distritales del Estado Civil de Bogotá; sobre vigencia de la cédula de ciudadanía número 20229919 de Bogotá, con la cual prueba su calidad de ciudadana en ejercicio;

c) Certificado judicial distinguido con el número T.D. 719504, demostrando no tener antecedentes penales ni de policía;

d) Certificado expedido por el Director de la División de Registro y Control de la Procuraduría General de la Nación, donde consta que contra la doctora Pedraza de Arenas, no ha cursado proceso disciplinario alguno;

e) Declaración juramentada, sobre ausencia de impedimentos e inhabilidades para el desempeño del cargo;

f) Que la doctora Dolly Pedraza de Arenas, demostró con las certificaciones expedidas por el Secretario General de la Personería de Bogotá, por el Jefe de la Sección de Registro y Control del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y por el Secretario General de la Contraloría de Bogotá, haber ejercido la profesión de abogada por más de diez años;

g) Copia auténtica del acta de grado expedida por el Secretario de la Universidad externado de Colombia y certificado expedido por la División de Asistencia a la Rama Jurisdiccional del Ministerio de Justicia, sobre vigencia de su tarjeta profesional número 489, con los cuales prueba su calidad de abogada;

Que con la documentación relacionada, la peticionaria acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, para ejercer el cargo de Fiscal Sexta del Consejo de Estado, exigidos en los artículos 139, 146 y 150 de la Constitución Nacional, en concordancia con el artículo 67 del Decreto 1660 de 1973;

RESUELVE:

Artículo primero. Confírmase el nombramiento hecho mediante Decreto 3099 del 28 de octubre de 1982, a la doctora Dolly Pedraza de Arenas, como Fiscal Sexta del Consejo de Estado.

Artículo segundo. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.
Dada en Bogotá, D. E., a 26 de noviembre de 1982.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Justicia,

Bernardo Gaitán Mahecha.